



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

DICTAMEN N.º

31 III 2025

169

Ref.: E 6-2025-65964-Ae S/ Proyecto de Decreto reconoce la deuda generada con el prestador de diálisis NEFRA MEDICAL CARE - BEQUEM S.A. (continuadora de FRESENIUS MEDICAL CARE S.A.) correspondiente al período junio 2025 y el período retroactivo de mayo del 2025 (Programa "Incluir Salud").

// - CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida con **noventa y siete (97) e-partes**, excluida la presente, con proyecto de Decreto en su versión final a **e-parte 88**, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco en su **Artículo 1º**, Reconoce a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care - Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A.) CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de junio del año 2025 y el período retroactivo de mayo del 2025 por el monto total de pesos quinientos cuarenta y un millones ciento sesenta y siete mil veinticinco con treinta y cinco centavos (\$ 541.167.025,35), conforme a los términos de la Resolución N° 879/26, ratificativa de la Disposición N° 1619/25 y su Rectificativa Disposición N° 2434/25 de la Coordinación del Programa Federal de Salud "Incluir Salud", y atento a los motivos expuestos en los Considerandos. En su **Artículo 2º**: instruye al Ministerio de Salud, a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien este designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente. En su **Artículo 3º**: imputa la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 - Rentas Generales, de la Jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto. En su **Artículo 4º**: autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto. En su **Artículo 5º**: autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas detalladas precedentemente. En su **Artículo 6º**, se encuadra la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21 y 3365/23. En su **Artículo 7º** aprueba la asignación del monto detallado en el Artículo 1º destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2025, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente.

Antecedentes

A **e-parte 1** obra nota de fecha 22 de julio del 2025 del Sr. Coordinador del Programa Incluir Salud dirigida al Ministerio de Salud Pública Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera elevando la Disposición interna N° 1619/25, del traslado de la deuda a la Provincia, reconociéndose la misma obtenida con el prestador NEFRA MEDICAL CARE-BEQUEM S.A (continuadora de Fresenius Medical Care) como solidaria en la suma de quinientos cuarenta y un millones ciento sesenta y siete mil veinticinco con treinta y cinco centavos (\$ 541.167.025,35) correspondiente al periodo de junio del 2025.

A **e-parte 2** se agrega Decreto N° 2404/2019.

A e-parte 3 obra Convenio de Prestación de Hemodiálisis celebrado con Fresenius y destinado a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" de la Agencia Nacional de Discapacidad de la jurisdicción de la Provincia del Chaco.

A e-parte 4 se informa cambio de denominación de la prestadora Fresenius Medical Care Argentina S.A. a Bequem S.A.

A e- parte 5 obra Resolución N° 1619/25 que reconoce la deuda contraída por la Unidad de Gestión Provincial correspondiente al periodo de junio del 2025, *"por un importe de quinientos cuarenta y un mil ciento sesenta y siete mil veinticinco con treinta y cinco centavos (\$ 541.167.025,35)"*

A e- parte 6 obra detalle de facturas de Nefra Medical Care N° 0370B-00001901, 0370B-00001902, 0370B-00001903 de junio del 2025 y N° 0370B-00001911 de mayo del 2025.

A e-partes 7/17 obra demás documentación respaldatoria.

A e- parte 21 interviene sin objeción alguna la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud.

A e-parte 41 se agrega Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, señalando que: *"...en esta instancia, no advierte observaciones que formular respecto de la medida propiciada..."*.

A e- parte 55 obra Pre-Pedido de Bienes y Servicios N° 2314/26.

A e-parte 56 se agrega comprobante de Reserva Interna.

A e-parte 57 obra factibilidad presupuestaria 2026 emitida por la Unidad de Planificación Sectorial.

A e-parte 61 se agrega intervención de Contaduría General de la Provincia estimando que *"...no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite..."*.

A e-parte 62 interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

A e-parte 65 se incorpora Resolución N° RES-2026-879-6-101, por la cual el Sr. Ministro de Salud ratifica en todas sus partes la Disposición N° 1619/25 y su Rectificativa Disposición N° 2434/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", cuya copia digitalizada autenticada del original forma parte integrante de la misma y apropia las facturas 00370B00001901, 00370B00001902, 00370B00001903 y 00370B00001911 del año 2025 al ejercicio financiero vigente.

A e- parte 87 obra Informe Técnico del Coordinador del Programa Federal Incluir Salud que ratifica el cambio de denominación social de Fresenius Medical Care Argentina S.A a Bequem S.A, manteniendo inalterable la persona jurídica, CUIT N° 30-63581520-1 y la totalidad de sus derechos y obligaciones; como asimismo la vigencia del convenio prestacional original obrante en e-parte 3 y todos los instrumentos legales relacionados.

A e- parte 88 obra proyecto definitivo de Decreto.

A e-parte 92 interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, sin observaciones técnicas.

A e- parte 97 se incorpora Dictamen N° 426 de fecha 20/07/2026 de la Asesoría General de Gobierno, donde concluye que no se encuentran observaciones para formular a la medida propiciada.

Análisis Jurídico de la cuestión:

Surge de los fundamentos expuestos en el Considerando del anteproyecto en trato que el artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y en Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Que mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Tel.: 4452640

(ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud".

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Qué, asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia.

Que en la cláusula quinta del mencionado Convenio se establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Que a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron ambas adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos.

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el periodo de junio 2025 y el periodo retroactivo de mayo del 2025, reconocidas en la Disposición N° 1619/25 y su Rectificativa Disposición N° 2434/25 del Coordinador del Programa Federal de Salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 879/26 del Ministerio de Salud, todo ello en conformidad con el Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, ratificados oportunamente mediante Decreto N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Que en el Artículo 6° del proyecto en estudio, se encuadra la presente medida en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos N° 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21 y 3365/23.

Atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el proyecto de decreto en trato, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo que, habiendo intervenido las instancias previas de control verificando las documentaciones presentadas por la prestadora, sin objeciones que formular a las mismas, y existiendo factibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de la deuda, se entiende que la medida propiciada a través del proyecto de decreto puesto a consideración, se encuadra en el marco normativo citado, encontrándose la máxima autoridad del Poder Ejecutivo facultado para el dictado del mismo.

Oficie de atento dictamen.

Dr. MATIAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
MP 5525 STCh - T. 00 F.257 CSJM